



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP SAS y otros

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El 5 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora, con apoyo de la demandada y el llamado en garantía allegó solicitud de suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Mediante auto del 10 de mayo de 2022, previo a resolver sobre la solicitud de suspensión, el Despacho puso en conocimiento de las partes el memorial anterior, por cuanto faltaba la firma del apoderado de Seguros del Estado SA. Así mismo, se requirió a las partes para que allegaran unos poderes.

El 11 de mayo de 2022, la apoderada de la UT GOP SAS aportó el poder a ella otorgado. Por su parte, el 13 de mayo de 2022, el apoderado de Seguros del Estado SA allegó sustitución.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CGP, la suspensión del proceso procede cuando las partes lo piden de común acuerdo por un tiempo determinado. Una vez radicada la solicitud, se suspende inmediatamente el proceso salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Si bien el Despacho, previo a pronunciarse sobre la suspensión del proceso, corrió traslado de la solicitud por cuanto faltaba la firma del apoderado de la llamada en garantía, sin que hubiera oposición durante el término, lo cierto es que como la suspensión del proceso se solicitó por 60 días hábiles mientras se adelantaba el trámite de conciliación, y dicho término en la actualidad se encuentra más que vencido, el Despacho requerirá a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia informen al Despacho el trámite de conciliación adelantado así como los resultados del mismo, so pena que se continúe con el trámite pertinente, esto es la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En caso de que las partes requieran de un término adicional para finalizar el trámite conciliatorio, así deberán informarlo al Despacho aportando el material probatorio que acredite la circunstancia de suspensión.

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP SAS y otros

2

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

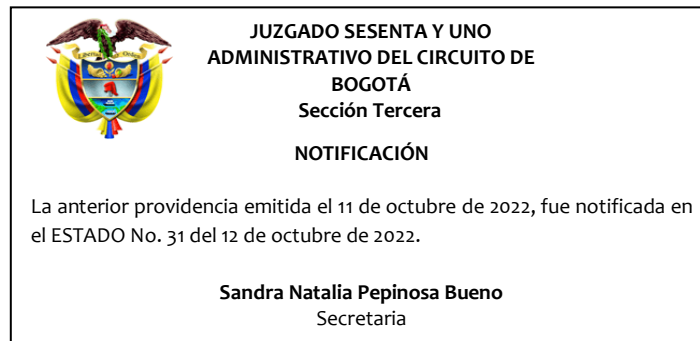
PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Despacho el trámite de conciliación adelantado, así como las resultas del mismo, so pena que se continúe con el trámite pertinente, esto es la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af226acc58ad851d6d5dfe94bd32220e937445367217cc46247df4d987db4c0d**

Documento generado en 11/10/2022 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>